

(P. del S. 1486)

LEY

Para enmendar los subincisos (6) y (7) del inciso (C) del Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de los Peritos Electricistas de Puerto Rico”, a los fines de establecer el requisito mínimo de estudios para la licencia de perito electricista cuando el aspirante tenga un Grado Asociado en Electricidad de una institución educativa licenciada por la Junta de Instituciones Postsecundarias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de los Peritos Electricistas”, se estableció un proceso para la admisión y reglamentación de la práctica de los Peritos Electricistas mediante un organismo encargado de pasar juicio sobre la capacidad de los aspirantes a desempeñar este oficio y emitir la correspondiente certificación que le autoriza a ejercer la misma.

Los requisitos educativos para la certificación de Aprendiz de Perito Electricista y para las licencias de Ayudante de Perito Electricista y Perito Electricista están específicamente detallados en la Ley Núm. 115 antes mencionada. Sin embargo, cambios en los niveles de preparación y requerimientos para la inserción exitosa en el mercado laboral de los peritos electricistas, ha motivado que instituciones educativas postsecundarias ofrezcan Grados Asociados como una alternativa adicional formativa, que actualmente no está considerada entre las opciones de estudio en electricidad reconocidas por la Ley 115.

Un Grado Asociado en Electricidad posibilita un contenido curricular complementario que capacita a un perito electricista con destrezas y competencias adicionales que una certificación técnica no necesariamente ofrece, fortaleciendo la competitividad de este grupo profesional por puestos de trabajo mejor remunerados y de mayor especialización. El Grado Asociado es un programa académico a tiempo completo de dos (2) años de duración o 1,800 horas de estudio mínima de educación, comparado con las 1,000 horas de estudio requeridas al presente para un perito electricista. Los Grados Asociados están debidamente reglamentados por la Junta de Instituciones Postsecundarias, creada al amparo de la Ley 212-2018, que dispone sobre el registro y licenciamiento de todas las instituciones postsecundarias que operan en Puerto Rico.

La presente medida va dirigida a reconocer el Grado Asociado en Electricidad como una alternativa formativa de estudio para aspirar a la licencia de perito electricista. Esta iniciativa permitirá que a los graduados de un programa de Grado Asociado en

Electricidad se les reconozca un mayor nivel de conocimiento, además de permitir y facilitar su acceso a los diferentes tipos de ayuda financiera federal disponibles para estudios postsecundarios.

Es por lo anterior que esta Asamblea Legislativa entiende que resulta justo y necesario realizar las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de los Peritos Electricistas”, a los fines de establecer el requisito mínimo de estudios para la licencia de perito electricista cuando el aspirante tenga un Grado Asociado en Electricidad de una institución educativa licenciada por la Junta de Instituciones Postsecundarias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los subincisos (6) y (7) del inciso (C) del Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de los Peritos Electricistas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8. – Licencias y Requisitos.

A. Toda persona que solicite un certificado de aprendiz de perito electricista debe cumplir con los siguientes requisitos:

(1)

...

(6)

B. Toda persona que aspira a una licencia de ayudante de perito electricista debe cumplir con los siguientes requisitos:

(1)

...

(7) ...

C. Toda persona que aspire a una licencia de perito electricista debe cumplir con los siguientes requisitos:

(1) Llenar y someter una solicitud a tales efectos ante la Junta, que proveerá los blancos apropiados de acuerdo con los requisitos que exija por reglamento la Junta.

(2) Haber cumplido dieciocho (18) años al momento de radicar su solicitud.

(3) Haber aprobado cuarto año de escuela superior.

(4) Anejar a su solicitud un certificado médico con el sello del Departamento de Salud, acreditando que se encuentra en buena condición de salud física y mental para trabajar en proyectos de construcción y con aparatos y circuitos eléctricos; un certificado negativo de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) o el correspondiente plan de pagos al día para satisfacer pensión alimentaria y un certificado negativo de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico.

(5) Acompañar con su solicitud de licencia, el pago de los derechos que haya establecido el Departamento de Estado mediante reglamentación, según lo establecen las disposiciones de esta Ley.

(6) Haberse graduado de un programa de electricidad general con energía renovable y práctica en una institución vocacional o instituto tecnológico del sistema de educación pública o en su lugar, de un instituto vocacional privado debidamente acreditado por el Consejo de Educación Superior o licenciado por las instituciones creadas por ley a esos fines. En la alternativa, puede ser graduado de un programa de ingeniería de una universidad debidamente acreditada. En ambos casos, que el programa aprobado constará de un mínimo de mil (1,000) horas de estudio y práctica. Además, el Consejo de Formación Tecnológico-Ocupacional queda facultado para convalidar experiencia por hora de estudio, o en su defecto, haber terminado el curso de adiestramiento determinado, o que en el futuro recomiende el Consejo de Aprendizaje de Puerto Rico. En aquellos casos en que el aspirante a la licencia de perito electricista tenga un Grado Asociado en Electricidad con energía renovable será requisito haberse graduado de un programa de estudio cuya duración sea de dos (2) años o haber aprobado un mínimo de mil ochocientas (1,800) horas de estudio y práctica en una institución educativa licenciada por la Junta de Instituciones Postsecundarias.

(7) Haber ejercido como ayudante de perito electricista por un período de un año bajo la supervisión de un perito electricista colegiado y que haya cumplido con los requisitos mínimos de mil (1,000) horas de estudio, o en caso de un Grado Asociado, haber aprobado mil ochocientas (1,800) horas de estudio y práctica o haber cursado un programa de estudio con una duración de dos (2) años, podrá solicitar su examen de perito electricista.

(8) Ser residente de Puerto Rico.”

Artículo 2.- Se autoriza a la Junta Examinadora de Peritos Electricistas para adoptar las normas y reglamentos que sean necesarios con el propósito cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.